Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de pesquerías bentónicas
Boletín N° 7950-21

ANTECEDENTES

1. Con el nombre de "pesquería bentónica" se denomina al conjunto de actividades extractivas de aquellos productos y frutos que se encuentran en el fondo del ecosistema acuático. Dentro de ellas se encuentran, por ejemplo, el erizo rojo, la luga roja y la almeja.

2. La legislación que regula este sector de la actividad pesquera ha sufrido diversas modificaciones en los últimos años. Algunas de ellas han apuntado en el sentido correcto, aunque otras han significado -en la práctica- problemas significativos, por lo que es necesario hoy plantear una nueva regulación en materia de pesquería bentónica.

3. Hoy la pesca artesanal es amenazada con una excesiva regulación que tiene como base a las 15 regiones del país, lo que impediría que pescadores que viven de estas extracciones puedan aprovecharse de los recursos existentes en las llamadas "zonas contiguas" a aquellas en las que éstos mantienen sus domicilios y bases de operaciones. Con tal medida, se desconoce la existencia de "macrozonas", como antes se reconocía a aquellas zonas que abarcan más de una región.

2. Es lo que sucede, por ejemplo, entre las zonas de Chiloé y la región de Aysén. Aunque ambas zonas corresponden, político-administrativamente, a regiones distintas, han funcionado históricamente como una sola macrozona, debido a que muchos pescadores que tienen su base de operaciones en Chiloé (al sur de la X región de Los Lagos) realizan también actividades de pesca en las costas de la X1 región de Aysén, en base a que en ambas regiones se encuentran los mismos productos, y por lo tanto, se requieren las mismas técnicas de recolección.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Modificase la ley IN1.2 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N2 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en los siguientes términos:

1°.- Eliminase, en el artículo 8°, la frase "a proposición del Consejo Zonal de Pesca que corresponda", pasando la coma (,) que antecede a dicha frase a ser punto aparte (.)«

2°.- Agrégase, al final del artículo $_{9}^{2}$, los siguientes incisos, nuevos:

"En el caso de la pesquería bentónica, esta plan de manejo no podrá obedecer sólo a criterios regionales, sino que deberá permitir el diseño y la implementación de planes de manejo en base a macrozonas que abarquen más de una región del país.

Cualquier plan de manejo que se genere de acuerdo al primer inciso de este artículo deberá respetar la institucionalidad preexistente, la que encuentra sustento en los planes de manejo de pesquería bentónica y en el trabajo de las Mesas Público-Privadas que existan al momento de entrar en vigencia esta ley."

3°.- Reemplázase el actual inciso quinto del artículo 50, por el siguiente:

"Podrá extenderse el área de operaciones de actividades pesqueras de los pescadores artesanales, en las regiones contiguas a las de su domicilio permanente y base de operaciones, siempre que éstos demuestren una actividad extractiva histórica en la zona, de manera habitual en esa zona, previo informe técnico de la subsecretaría de Pesca."